



Reglamentos de la Universidad Gran Asunción 2019

REGLAMENTO GENERAL DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN)

Para la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN (UNIGRAN), EDUCAR no es solo instruir, no es crear hábitos en sus alumnos, sino formar a la persona con una capacidad de opción, de espíritu crítico, inmerso en nuestra realidad para transformarlo e insertarlo a un mundo más justo y más humano; y para que esto se realice se necesita la colaboración responsable de todos, dentro de la comunidad Educativa en el ámbito de sus propias funciones.

Este proyecto común debe ser considerado como un deber de conciencia de todos los componentes y debemos imponernos un estilo propio, dentro de un espíritu de familia y amistad, de alegría y esfuerzo, de disciplina, amor, estima y respeto.

El Consejo Superior Universitario de la UNIGRAN, le augura total éxito en su misión de docente-educador, y le recuerda algunas normas, que, puestas en práctica, contribuirán al buen desarrollo de las actividades académicas.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Es docente de la UNIGRAN aquel profesional habilitado para la docencia formal en el Nivel Superior Universitario, conforme a los requisitos vigentes en la República del Paraguay.

Artículo 2º. El docente es un profesional de una carrera universitaria y especializado en el área de su docencia, quien es seleccionado y contratado por el Rector, a los efectos de impartir clases de las materias de su conocimiento y en el cual está capacitado y respaldado por la experiencia de vida correspondiente.

Artículo 3º. El contrato del profesor será formalizado por el Rector de la UNIGRAN, de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 4º. La UNIGRAN implementará un sistema de evaluación de docentes que estarán establecidos en indicadores según criterios de cada carrera.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 5º. Recibir una remuneración establecida por contrato y de común acuerdo con el Rector.

Artículo 6º. Tener un horario establecido predeterminado antes del inicio de cada periodo académico.

Artículo 7º. Disponer de los elementos y útiles necesarios para impartir las clases.

Artículo 8º. Recibir orientación y apoyo para el desarrollo de su contenido en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9º. Los documentos que cada profesor debe presentar a la UNIGRAN para integrar el cuerpo docente son:

- a) Cédula de Identidad Civil (Fotocopia autenticada)
- b) Título Universitario (Fotocopia autenticada)
- c) Certificado de didáctica Universitaria (Fotocopia autenticada)
- d) Certificados de cursos de post grado en su área de enseñanza (especializaciones, maestrías, doctorados, y otros)
- e) Certificado de cursos relevantes, seminarios, congresos, talleres relacionados a temas educativos: pedagogía, didáctica, evaluación, orientación y otros.
- f) Certificados de cursos relevantes, seminarios, congresos, talleres relacionados a su área de enseñanza.
- g) Certificados de experiencia en la docencia formal, principalmente de Nivel Superior Universitario.
- h) Certificados de experiencia en la docencia no formal, relacionada a su área o en temas cooperativos.

Artículo 10º. El docente deberá presentarse puntualmente para el inicio de las clases de acuerdo a su horario establecido. Las llegadas tardías serán comunicadas a la Coordinación de la carrera con anticipación, así como también cuando deban retirarse antes de la hora establecida.

Artículo 11º. Ajustar el desarrollo de las clases al horario fijado por la Dirección Académica de la Universidad.

Artículo 12º. El docente que por algún motivo tenga que faltar a una clase deberá informar con 3 horas de anticipación como mínimo a la Coordinación de la carrera y deberá prever el cubrimiento de dicha clase, ya sea a través de un reemplazante.

Artículo 13º. Los profesores reciben un programa de la materia a desarrollar, cuyo contenido debe proporcionar a los alumnos en la primera semana de clase, salvo, que el mismo Docente haya solicitado a la Coordinación de la carrera las modificaciones al mismo, en el último caso, el programa con modificaciones, y el VºBº del Decanato, debe ser suministrado al alumno en la segunda semana de clase. Ningún programa es completamente teórico. Contiene o debe contemplar, también clases prácticas y obligatorias para derecho a examen ordinario.

Artículo 14º. Presentar a la Coordinación de la carrera el Planeamiento de clases de cada asignatura, a más tardar 48 horas después de haber iniciado la asignatura, incluyendo los objetivos, los contenidos seleccionados, la distribución del tiempo, las estrategias, los recursos, la forma de evaluación, la bibliografía recomendada.

Artículo 15º. Entregar los resultados de los exámenes finales, con la planilla de calificaciones, a más tardar 72 horas después de su administración.

Artículo 16º. Cada docente deberá orientar a los alumnos para el cumplimiento de sus compromisos académicos.

Artículo 17º. El docente deberá participar de las reuniones convocadas por el RECTOR, DIRECCIÓN ACADÉMICA O DECANATO DE LA FACULTAD.

Artículo 18º. El profesor es responsable del buen cuidado de las instalaciones edilicias, muebles, equipos y útiles puesto a su disposición por la Universidad.

Artículo 19º. El docente deberá participar y colaborar en las actividades organizadas por la UNIGRAN y en las que sean de interés para la Comunidad Universitaria.

Artículo 20º. El profesor/a deberá conocer en su totalidad el reglamento de la Universidad y de esta manera manejarse coherentemente con los fines de la Universidad.

Artículo 21º. Es deber del docente asistir puntualmente a clase en los días que correspondan a sus horas cátedras y conducirse en ellas con decoro y respeto. La Universidad abonará solamente las horas cátedras desarrolladas por el profesor.

Artículo 22º. Llamar la lista de asistencia de alumnos, completar las ausencias, el temario y firmar el libro de cátedra de todas sus clases sin excepción, ya que de esta manera permitirá a la Universidad disponer en todo momento de información oportuna y necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 23º. No está permitido, por ética, que el docente imparta clases particulares a sus alumnos fuera de la Universidad.

Artículo 24º. Cualquier actividad o reunión extra curricular se avisará anticipadamente a la Dirección Académica. (48 horas de anticipación)

Artículo 25º. El timbre indica el horario de inicio o cambio de horarios. El profesor a partir de su horario es el responsable del curso, debiendo exigir el ingreso de la totalidad del grupo en el aula y mantener la disciplina en el horario que le corresponde. En caso de que algún alumno se negara, se dará el aviso correspondiente a la Coordinación de la carrera, que pasará a tomar cargo del asunto.

CAPITULO IV SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 26º. La evaluación de aprendizaje será de proceso y producto. Es decir, en forma permanente, el docente tendrá la preocupación por verificar el aprendizaje, ya sea con la evaluación diagnóstica, la formativa y la sumativa, bien durante el desarrollo de las unidades, o bien al final del curso.

Artículo 27º. Los instrumentos dentro del proceso evaluativo son: los trabajos prácticos individuales y grupales, las pruebas parciales, y el examen final. En todas

las asignaturas se utilizarán cada uno de estos instrumentos de evaluación o los que el docente desea incorporar de acuerdo a la naturaleza de su materia.

Artículo 28º. Los trabajos prácticos se desarrollarán en todas las asignaturas y tendrán las siguientes características:

- a) Pueden ser investigaciones bibliográficas, monografías, ensayo, trabajos de campo con informe final.
- b) En los casos designados por el profesor se permitirá el trabajo en grupos, evaluándose el trabajo en forma grupal. En los casos individuales, la calificación será individual y no se permitirán trabajos grupales.
- c) La cantidad de trabajos prácticos variará según la naturaleza de la asignatura y el criterio del profesor.

Artículo 29º. Los indicadores de asistencia, responsabilidad, participación en clase y comportamiento se incluirán en el trabajo práctico, ya que se consideran los mencionados como temas transversales que el docente deberá tener en cuenta en todo momento.

Artículo 30º. El Docente deberá entregar a la Coordinación de la carrera los test y/o indicadores del examen parcial y final, con 72 horas de anticipación, para su autorización correspondiente.

Artículo 31º. El profesor entregará la planilla de proceso, con los puntajes de trabajos prácticos, exámenes parciales, y planilla de asistencia, 24 horas antes de la prueba final, a los efectos de habilitar académica y administrativamente al alumno.

Artículo 32º. Las Pautas generales de evaluación son:

- a) Cada profesor podrá elegir una de las formas de evaluación: oral o escrita.
- b) Los trabajos prácticos deberán ser presentados en la fecha indicada por el profesor, quien especificará el límite de tolerancia, fuera de la cual no se considerará el trabajo.
- c) El grado de rendimiento del alumno se medirá aplicando los siguientes instrumentos y valores de ponderación relativa:

* Examen parcial	: 30%
* Trabajos prácticos	: 20%
* Examen final	: 50%
Total	: 100%

Artículo 33º. Los casos de fraude tendrán el siguiente tratamiento:

- a) La sanción será con calificación 0 (cero).
- b) El Profesor elevará un informe pertinente sobre el caso.
- c) La Coordinación de la Carrera se entrevistará con el estudiante para la medida disciplinaria pertinente.
- d) La Coordinación de la carrera labrará un acta en la que hará constar todos los datos del caso para la documentación institucional.

Artículo 34º. La escala para la calificación final de cada asignatura será la siguiente:

Porcentaje	Calificación
0 - 69	1
70 - 77	2
78 - 85	3
86 - 93	4
94 - 100	5

Artículo 35º. El alumno para tener derecho a examen final requiere:

- Un mínimo de 75% de asistencia a clases.
- Haber realizado y entregado los trabajos prácticos.
- Haber rendido las pruebas parciales

Artículo 36º. Los exámenes finales ordinarios son los realizados en la fecha indicada en el calendario.

Artículo 37º. Existen tres pruebas de evaluaciones: Examen Ordinario (incluye 1 o 2 parciales, según el plan, trabajo práctico y final siempre que sea en la fecha fijada por el calendario académico). Examen de Regularización (se realizan en las fechas programadas en el calendario académico). Tienen derecho a los mismos, los alumnos que hayan completado la escolaridad mínima establecida, que hayan completado el proceso, es decir trabajo práctico y parciales, relativas a la materia, pero que no se hayan presentado al examen ordinario por motivos justificados ante la Coordinación de la carrera. Examen extraordinario: tendrán derecho a un examen extraordinario los alumnos aplazados en los ordinarios y regularización de los ordinarios. El aplazo del examen Extraordinario obligará al alumno a re-cursar la materia abonando nuevamente los aranceles correspondientes.

CAPITULO V

JUNTA DE DOCENTES

Artículo 38º. La junta de Docentes es la reunión de todos los profesores de la Facultad, que será convocada por la Dirección Académica, al menos una vez en cada seis meses.

Artículo 39º. Los objetivos de dicha Junta son:

- Participar como estamento en el desarrollo del proyecto educativo.
- Coordinar criterios de orientación, enfoques y acciones educativas.
- Evaluar el desarrollo del currículo, es decir, los objetivos, las asignaturas, las pasantías, los seminarios, otras actividades educativas.
- Proponer medidas, planes, actividades conducentes al logro de los objetivos de la UNIGRAN.
- Evaluar en forma conjunta a los alumnos, especialmente en algunos casos presentados por la Dirección o los docentes o los alumnos.

CAPITULO VI DEL PAGO A LOS DOCENTES

Artículo 40º. Los pagos de los haberes se realizarán de la siguiente forma:

- a) Primer corte: un mes luego de haber iniciado el trimestre
- b) Segundo corte: una vez que los catedráticos presenten las planillas de calificaciones, con los exámenes parciales, finales, planilla de proceso (para aquellos alumnos que no hayan completado el proceso a los efectos de saber si los mismos tienen derecho al examen de regularización u ordinario), planilla de asistencia y trabajos prácticos de los alumnos en la Coordinación de la carrera. Queda a cargo del mismo averiguar en la coordinación, el estado de su planilla, de manera que, si existe algún error pueda ser subsanado en la brevedad posible para el cobro de sus honorarios.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41º. En la comunidad educativa se dará prioridad al sistema de valores compartidos.

Artículo 42º. El Profesor deberá presentarse correctamente y mantener una conducta acorde a una Institución de Educación Superior, y a las exigencias de una Universidad cooperativa que se fundamenta en los valores, principios, doctrinas cooperativistas y la Responsabilidad Social como principal principio rector.

Artículo 43º. En caso de incumplimiento de estas disposiciones, se implementarán gradual y proporcionalmente sanciones: amonestaciones, suspensión, cancelación del contrato.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 44º. El Profesor no podrá:

- a) Dar clases particulares a los alumnos de la Universidad, salvo autorización especial del Decano, o en ocasión de la realización de cursos internos. Tampoco podrán dar dichas clases particulares los participantes más cercanos del profesor.
- b) Influir sobre los alumnos para la presentación o firmas de las peticiones, reclamos, etc., cualquiera fuere el objeto de los mismos.
- c) Hacer publicaciones o comentarios verbales lesivos para el para el buen nombre y prestigio de la Universidad, comentar con los alumnos rencillas o diferencias que eventualmente pudieren surgir entre él mismo, los profesores y /o autoridades de la Universidad.
- d) Exponer temas fuera del plan de clases o programas de estudios, salvo que el tema se relacione especialmente con la materia dictada y su exposición mejorara la labor en clases y ayudara a los alumnos.

Artículo 45º. Sanciones:

Los profesores que incurrieren en el incumplimiento de las disposiciones que antecedan podrán ser objetos de:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de cargo y remuneración
- c) Recisión de contrato

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46º. Este reglamento podrá ser actualizado en forma anual, de acuerdo a necesidad debidamente justificada.

Artículo 47º. Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán decididos por el Consejo Superior Universitario de la UNIVERSIDAD GRAN ASUNCIÓN, de acuerdo a sus atribuciones.